

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 27 de Abril de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**POR CUANTO:** En su Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril de 2022.**VISTO:**

El, INFORME N° 359-2022/GM/MDSM, mediante el cual solicita que se apruebe el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 2.9 del Artículo 84º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, "Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local";

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27802-Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, ha dispuesto que "La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud". Asimismo, en su artículo 2º señala que, "son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes". También, en su artículo 5º señala que "la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional";

Que, el artículo 17º de la citada ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece que: "El Consejo de Participación de la Juventud, en adelante CPJ, es un organismo de representación, concertación y participación de la juventud. Recepciona, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud. La organización interna será aprobada mediante Reglamento";

Que, el numeral 17.1 del artículos 17º de la Ley 27783-Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, el numeral 14 del artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/HRI/A, se dispone que, son funciones específicas de la Subgerencia de Desarrollo Humano "promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local";



Que, mediante Informe N° 061-2022-MDSM/GDS/SGDH, la Subgerencia de Desarrollo Humano de esta Entidad, remite el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS";

Que, con Informe N° 287-2022-MDSM/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, señala que es de necesidad urgente realizar la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, precedentemente señalado;

Que, mediante Informe Legal N° 643-2022-GAJ/MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna, opina que el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación;

Que, su Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril de 2022, luego de una deliberación y sometido a votación los señores regidores: Sr. Andrés Juan Marzano Vega, Sra. Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Sr. Santiago Marino Medina Dionicio, Sra. Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 9º, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

ARTÍCULO PRIMERO. - CREAR EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, el mismo que consta de seis (06) capítulos, veintitrés (23) Artículos, y siete (07) Disposiciones finales, según el siguiente detalle:

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.- Objetivo

La presente ordenanza municipal tiene por objeto crear, reglamentar el proceso de conformación y establecer funciones del consejo como órgano autónomo, consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de las juventudes en el Distrito de San Marcos.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad es promover el desarrollo humano integral de la juventud, para que logre su bienestar integral en un entorno participativo y democrático en la jurisdicción del Distrito de San Marcos.

Artículo 3.- Atribuciones y Funciones

Para el cumplimiento de los objetivos previstos, el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Marcos tiene las siguientes funciones:

1. Representar a las juventudes del distrito ante el Consejo Provincial de la Juventud, y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
2. Promover la participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local.
3. Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
4. Promover el derecho a la participación y expresión de los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
5. Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
6. Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
7. Fomentar y asesorar las iniciativas de carácter juvenil en el marco del desarrollo del distrito.



8. Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
9. Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
10. Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud del distrito.
11. Promover iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito para darle a conocer a la opinión pública.
12. Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
13. Elaborar sus propios estatutos y comunicar a la municipalidad, y que esta se encargue de difundir a través de sus medios disponibles.
14. Otras que señalen sus estatutos, reglamentos y normativas pertinentes.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

Artículo 4.- PLENO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

Es la instancia colegiada, independiente, elegida democráticamente y de carácter social que tiene por objetivo la representación de los jóvenes del distrito de San Marcos frente a la Municipalidad Distrital de San Marcos, las entidades Públicas y Privadas, y demás organismos que intervienen en materia de promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud.

El CDPJ-SM para el ejercicio de sus funciones contemplan las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

- a) El Pleno del CDPJ-SM.
- b) El Secretario Distrital del CDPJ-SM.
- c) El Primer Sub Secretario Distrital del CDPJ-SM.
- d) El Segundo Sub Secretario Distrital del CDPJ-SM.
- e) El Secretario Técnico del Consejo Distrital del CDPJ-SM.
- f) Grupos de Trabajo del CDPJ-SM.

Artículo 5º.- Conformación

El CDPJ-SM, estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre 18 y 29 años de edad con domicilio en el distrito siendo representantes de las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas gremiales y culturales de la jurisdicción y los cuales serán elegidos democráticamente por los jóvenes y por las organizaciones juveniles que desarrollen actividades en la jurisdicción del distrito de San Marcos.

Artículo 6º.- Pleno del CDPJ-SM.

El Pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutive del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Marcos. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenarias.

Artículo 7.- Secretario Distrital del CDPJ-SM.

El Secretario Distrital del CDPJ-SM es el representante del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Marcos y asume compromiso de representar a las juventudes del distrito al que pertenece. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes del distrito de San Marcos.

Artículo 8.- Primer Sub Secretario Distrital del CDPJ-SM.

Es uno de los consejeros que asume la representación del CDPJ, cuando el Secretario esté ausente, se lo encarga o este sea destituido.

Artículo 9.- Segundo Sub Secretario Distrital del CDPJ-SM

Es uno de los consejeros que asume el cargo de Primer Sub Secretario en caso este último pase a ser Secretario Distrital.

Artículo 10.- Secretario Técnico del Consejo Distrital del CDPJ-SM.

El Secretario Técnico del CDPJ-SM es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Marcos para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad asesor con voz y sin voto. Es designado por la Municipalidad a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 11.- Grupos de Trabajo del CDPJ-SM.

Los Grupos de Trabajo del CDPJ-SM son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes del distrito.

CAPÍTULO III**DEL COMITÉ ELECTORAL**

Artículo 12.- El Comité Electoral.- El Comité Electoral es un órgano autónomo, que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y el desarrollo del proceso de elección de los miembros del CDPJ-SM, el cual deberá realizarse de manera democrática y transparente.

Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integran el CDPJ-SM.

Artículo 13.- Conformación y Elección

Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros, un representante de la Municipalidad Distrital de San Marcos y dos representantes de las organizaciones juveniles que participen activamente en el CDPJ-SM,

El Cargo es ad honórem e irrenunciable hasta el final del proceso electoral.

Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos al Consejo Distrital de Participación del distrito de San Marcos.

Al final del proceso de elección del Comité Electoral se levantará un acta de conformidad.

Artículo 14.- de las funciones y atribuciones del comité electoral

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral lo siguiente:

- Elaborar el reglamento del proceso electoral.
- Convocar, Organizar, Planificar y ejecutar el proceso electoral del CDPJ-SM.
- Orientar a los Jóvenes sobre los procedimientos correspondientes al proceso de elección.
- Dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y revisar las objeciones.
- Publicar el padrón de las organizaciones juveniles, cumpliendo el reglamento del Proceso Electoral del CDPJ-SM.
- Coordinar con la Municipalidad de San Marcos la elaboración del material para el proceso electoral.
- Resolver impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Proclamar y acreditar a los representantes elegidos, otorgar credenciales.
- Comunicar a la municipalidad de San Marcos los resultados del proceso electoral, a fin que, mediante Resolución de Alcaldía, se reconozca y efectúe la entrega de credenciales a los miembros del CDPJ-SM.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.



CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15.- Convocatoria del Proceso Electoral de los Miembros del Consejo Distrital de participación de la Juventud del Distrito de San Marcos.

El Comité Electoral coordinará con el responsable de la Unidad de informática la publicación en el portal web de la Municipalidad de San Marcos, del cronograma de la Elección de los miembros del CDPJ-SM, donde se deberá exponer como mínimo lo siguiente:

- Fecha de publicación del padrón electoral provisional.
- Plazo para incluir y excluir electores del padrón, el cual debe incluir a los jóvenes de 18 a 29 años que residan en el distrito de San Marcos.
- Fecha de la publicación del padrón electoral definitivo.
- Fecha de inscripción de los candidatos para cada área.
- Fecha de inscripción de los candidatos por organizaciones juveniles.
- Fecha de publicación provisional de las listas de candidatos.
- Plazo para formular tachas contra los candidatos.
- Plazo para resolver las tachas interpuestas contra los candidatos.
- Fecha de publicación definitiva de las listas de candidatos.
- Fecha y hora de la elección.
- Fecha de publicación de los resultados

Artículo 16.- De los postulantes

Los representantes de organizaciones juveniles presentarán su postulación al comité electoral.

El comité electoral evaluará y validará la participación de cada organización teniendo en cuenta el reglamento especificado en el cronograma, la validación y la publicación del padrón de candidatos miembros de las organizaciones participantes, respetando los siguientes plazos máximos.

ETAPAS

PLAZOS

Convocatoria a elecciones

Hasta 45 días calendarios antes de la fecha de las elecciones.

Inscripción de candidatos o listas de candidatos

Hasta 30 días calendarios antes de la fecha de las elecciones.

Publicación de candidatos o listas de candidatos

Hasta 25 días calendarios antes de la fecha de las elecciones.

Cierre de padrón electoral (conformado por los miembros del pleno)

Hasta 15 días calendarios antes de la fecha de las elecciones



Artículo 17.- Requisitos para ser Elector

Tendrán derecho a voto los representantes titulares de las Organizaciones Juveniles o secciones juveniles de las asociaciones civiles, gremiales y de las organizaciones sociales miembros vigentes.

Artículo 18.- Requisitos para ser Candidatos

Los Candidatos a los cargos del Pleno del CDPJ-SM, tener de 18 a 29 años de edad a la fecha de las elecciones, tener por lo menos un año ininterrumpido de residencia en el distrito a la fecha de las elecciones y cumplir con presentar los siguientes documentos al Comité Electoral:

1. Solicitud dirigida al comité electoral.
2. Declaración Jurada de residencia en el distrito.
3. Copia de Documento Nacional de Identidad.
4. Declaración Jurada de no contar con antecedentes policiales ni judiciales.
5. Acta donde el Pleno o Asamblea de su organización juvenil o sección juvenil de las asociaciones civiles, gremiales y de organizaciones sociales lo propone como candidato al Pleno.

El Comité Electoral evalúa los documentos presentados en un plazo no mayor de tres (3) días. De haber observaciones estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles puedan absolverlas.

El comité electoral distrital remitirá a la Municipalidad Distrital los resultados de las elecciones acompañados de las actas respectivas.

Artículo 19.- De la Elección del Secretario Distrital, del Primer Sub Secretario Distrital y del Segundo Sub Secretario Distrital.

Se presenta la postulación ante el comité electoral mediante lista

La lista es cerrada y comprende postulantes para Secretario Distrital, Primer Sub Secretario Distrital y Segundo Sub Secretario Distrital, con copias de su DNI y nombre de la organización. La lista debe ser integrada entre los representantes escogidos.

Si solo hubiera una (1) lista postulante, estos son designados automáticamente.

El voto será secreto y se realizará después de la exposición de ideas y/o debate de las listas participantes.

En caso de que solo haya una lista participante, también debe exponer sus ideas.

Este encuentro debe ser conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta de Conformidad.

Artículo 20.- De la impugnación frente a los resultados

Cualquier impugnación presentada por los electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca el día de la elección, será resuelta por el comité electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

CAPÍTULO V

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 21.- Proclamación.

Los miembros del Comité Electoral entregaran los resultados finales contenidos en las Actas Electorales. El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Alcalde indicando la relación de los representantes electos y adjuntando las actas de conformidad.



Artículo 22.- Del Reconocimiento del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de San Marcos.

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá a los miembros del CDPJ-SM; así como al Secretario Distrital, Primer Sub Secretario distrital y Segundo Sub Secretario Distrital.

CAPÍTULO VI

DEL PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 23.- Periodo de Representación

Los cargos e instancias de organización de CDPJ-SM son de elección democrática por el periodo de un 1) año, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación del Alcalde.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde Distrital de San Marcos para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza.

Segunda.- APROBAR la creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de San Marcos y encargar a ésta la preparación del reglamento respectivo.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y demás unidades orgánicas competentes el implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- El Pleno del CDPJ-SM, se encargará de la elaboración y aprobación de su estatuto, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

Quinta.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Sexta.- PUBLICAR presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Séptima.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en los medios establecidos para tal fin.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE



EXP. N° 2211360

INFORME N° 359-2022/GM/MDSM

AL : ING. CHRISTIAN JOHN PALACIOS LAGUNA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos

DEL : ABG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal de la MDSM.

ASUNTO : SOBRE PROPUESTA DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS".

REF. : a) INFORME LEGAL N° 643-2022-GAJ/MDSM

FECHA : San Marcos, 22 de abril del 2022.



Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a su vez poner de conocimiento lo siguiente.

ANTECEDENTES:

Que, mediante **Informe N° 061-2022-MDSM/GDS/SGDH**, de fecha 01 de abril del 2022, la Sub Gerente de Desarrollo Humano, conforme a la normativa que lo sustenta señala que " *teniendo en cuenta los considerandos precedentes, es pertinente crear los espacios de participación de los jóvenes en el distrito de san marcos, con la aprobación de la conformación del CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al dialogo entre las Instituciones Públicas, Privadas Y Las Organizaciones Juveniles del Distrito.*

Asimismo, teniendo en consideración los datos estadísticos realizados por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informáticas (INEI), que en el Distrito de San Marcos, contamos con jóvenes comprendidos entre 18 y 29 años de edad con la cantidad total de 3421 de hombres y mujeres en la zona urbana", conforma al cuadro que se visualiza y remite el proyecto de " **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**".

Que, con **Informe N° 287-2022-MDSM/GDS**, de fecha 12 de abril del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, señala que es de necesidad urgente realizar la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, mediante **Memorándum N° 01119-2022-MDSM/GM**, de fecha 13 de abril del 2022, la Gerencia Municipal, remite los actuados para su opinión legal correspondiente

Que, mediante **Informe Legal N° 643-2022-GAJ/MDSM**, de fecha 22 de abril del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica **OPINA** que el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación, por lo que, **recomienda**, poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación de ser el caso, luego de ello, seguir con el trámite correspondiente. Para tal efecto, remite los actuados a la Gerencia Municipal.



ANÁLISIS:

Que, en este sentido, según lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, *"las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, asimismo conforme a lo dispuesto en el artículo 197, de la norma fundamental *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local"* (Subrayado agregado).

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2.9 del Artículo 84 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se ha establecido como **función específica exclusiva de las municipalidades distritales**, *"Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local"*.

Que, según lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27802-Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, se ha dispuesto que *"La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud"*.

Del mismo modo en su artículo 2° señala que, *"son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes"*.

Asimismo, en su artículo 5 señala que *"la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional"*.

Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud".

Ahora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, se ha establecido que: *"El Consejo de Participación de la Juventud, en adelante CPJ, es un organismo de representación, concertación y participación de la juventud. Recepciona, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud. La organización interna será aprobada mediante Reglamento"*.

Que, según lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27783-Ley de Bases de la Descentralización, se establece que: *"Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"*.

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 14 del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/HRI/A, se dispone que, son funciones específicas de la Subgerencia de Desarrollo Humano *"promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local"*.

Que, en concordancia con las competencias constitucionales, en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna,*



la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)"

Que, bajo este contexto normativo, se tiene que mediante Informe N° 061-2022-MDSM/GDS/SGDH, de fecha 01 de abril del 2022, la Subgerente de Desarrollo Humano, conforme a la normativa que lo sustenta, señala que: *"teniendo en cuenta los considerandos precedentes, es pertinente crear los espacios de participación de los jóvenes en el distrito de San Marcos, con la aprobación de la conformación del CONCEJO DISTRITAL DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al dialogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito.*

Asimismo, teniendo en consideración los datos estadísticos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI) que en el distrito de San Marcos contamos con jóvenes comprendidos entre 18 y 29 años de edad con la cantidad total de 3421 de hombre y mujeres en la zona urbana" conforma al cuadro que se visualiza y remite el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONCEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS".

Dicho esto, en relación al contenido del proyecto de Ordenanza Municipal, que se pretende aprobar, este despacho considera que se ajusta a la normativa vigente, consecuentemente, es pertinente elevar a Sesión de Concejo, para su debate y aprobación correspondiente.

Que, en este sentido, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que, corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

RECOMENDACIÓN:

Que, en ese sentido, conforme a la recomendación del Gerente de Asesoría Jurídica, remito a su Despacho todo los actuados a fin de que se eleven a Sesión de Concejo para que evalúe y apruebe el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONCEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS", ello conforme a lo solicitado por la Sub Gerente de Desarrollo Humano con Informe N° 061-2022-MDSM/GDS/SGDH.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUAHUAS, ANCASH
ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo,
JJVR/GM/ysmMDSM.



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



475

EXP. N° 2211360

INFORME LEGAL N° 643-2022-GAJ/MDSM

A : Abog. JUAN JOSE VALENCIA RINCON
Gerente Municipal-MDSM

DE : Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ
Gerente de Asesoría Jurídica - MDSM

ASUNTO : Opinión Legal, respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal

REFERENCIA : Memorándum N° 01119-2022-MDSM/GM

FECHA : San Marcos, 22 de abril del 2022



Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez, en atención a la solicitud de **OPINIÓN LEGAL**, se procede a emitir el presente informe legal, en los siguientes términos:

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27802-Ley del Consejo Nacional de la Juventud.
- Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/HRI/A - Ordenanza de Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

1

II. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

2.1. Que, con Informe N° 061-2022-MDSM/GDS/SGDH, de fecha 01 de abril del 2022, la Subgerente de Desarrollo Humano, conforme a la normativa que lo sustenta señala que "teniendo en cuenta los considerandos precedentes, es pertinente crear los espacios de participación de los jóvenes en el distrito de San Marcos, con la aprobación de la conformación del CONCEJO DISTRITAL DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al dialogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito.

Asimismo, teniendo en consideración los datos estadísticos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI) que en el distrito de San Marcos contamos con jóvenes comprendidos entre 18 y b29 años de edad con la cantidad total de 3421 de hombre y mujeres en la zona urbana" conforma al cuadro que se visualiza y remite el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONCEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS".

2.2. Que, con Informe N° 287-2022-MDSM/GDS, de fecha 12 de abril del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, señala que es de necesidad urgente realizar la aprobación del proyecto de ordenanza municipal.

2.3. Que, con Memorándum N° 01119-2022-MDSM/GM, de fecha 13 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal, remite los actuados para su opinión legal correspondiente.



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



474 300

III. ANÁLISIS LEGAL

- 3.1. Que, en atención a la solicitud de opinión legal, respecto a la propuesta de Ordenanza; es oportuno efectuar un análisis tanto de los hechos ocurridos, así como de la normativa aplicable al presente caso, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.
- 3.2. Que, en este sentido, según lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, *"las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, asimismo conforme a lo dispuesto en el artículo 197, de la norma fundamental *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local"* (Subrayado agregado).
- 3.3. Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2.9 del Artículo 84 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se ha establecido como **función específica exclusiva de las municipalidades distritales**, *"Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local"*.
- 3.4. Que, según lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27802-Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, se ha dispuesto que *"La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud"*

2

Del mismo modo en su artículo 2° señala que, *"son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes"*.

Asimismo, en su artículo 5 señala que *"la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional"*.

Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud".

- 3.5. Ahora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, se ha establecido que: *"El Consejo de Participación de la Juventud, en adelante CPJ, es un organismo de representación, concertación y participación de la juventud. Recepciona, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud. La organización interna será aprobada mediante Reglamento"*.





Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



473

- 3.6. Que, según lo previsto en el numeral 17.1 del artículos 17° de la Ley 27783-Ley de Bases de la Descentralización, se establece que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas".
- 3.7. Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 14 del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/HRI/A, se dispone que, son funciones específicas de la Subgerencia de Desarrollo Humano "promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local".
- 3.8. Que, en concordancia con las competencias constitucionales, en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".
- 3.9. Que, bajo este contexto normativo, se tiene que mediante Informe N° 061-2022-MDSM/GDS/SGDH, de fecha 01 de abril del 2022, la Subgerente de Desarrollo Humano, conforme a la normativa que lo sustenta, señala que: "teniendo en cuenta los considerandos precedentes, es pertinente crear los espacios de participación de los jóvenes en el distrito de San Marcos, con la aprobación de la conformación del CONCEJO DISTRITAL DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al dialogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito.
- Asimismo, teniendo en consideración los datos estadísticos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI) que en el distrito de San Marcos contamos con jóvenes comprendidos entre 18 y b29 años de edad con la cantidad total de 3421 de hombre y mujeres en la zona urbana" conforma al cuadro que se visualiza y remite el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS".
- 3.10. Dicho esto, en relación al contenido del proyecto de Ordenanza Municipal, que se pretende aprobar, este despacho considera que se ajusta a la normativa vigente, consecuentemente, es pertinente elevar a Sesión de Concejo, para su debate y aprobación correspondiente.
- 3.11. Que, en este sentido, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

3





Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



4724

IV. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto, este despacho OPINA que el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación, por lo que, se recomienda, poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación.

Atentamente,


Abog. Cristian Max Acuña Pérez
CAA N° 1836
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

C.c.
Archivo/emv



Municipalidad Distrital de San Marcos

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

EXP: 2211360

MEMORÁNDUM N° 01119-2022-MDSM/GM

DE : ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal de la MDSM

AL : ABOG. CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : PARA SU OPINIÓN LEGAL

REF. : INFORME N° 287-2022-MDSM/GDS

FECHA : San Marcos, 13 de abril del 2022

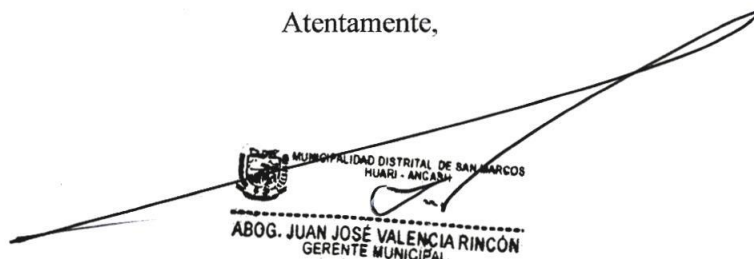


Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y visto el **INFORME N° 287-2022-MDSM/GDS**, en virtud de la cual, el Gerente de Desarrollo Social, solicita la aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH**; previa opinión legal.

En ese sentido, en atención al documento de la referencia, se remite los actuados a su Despacho, a fin de que tenga a bien emitir su **Opinión Legal** respecto al proyecto de Ordenanza Municipal y los puntos contenidos en la misma.

Sin otro particular y esperando la atención que le brinde al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL

C.C. Archivo.
33 FOLIOS
JJVR/GM/yez/MDSM.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

INFORME N° 287-2022-MDSM/GDS

AL : Abg. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal

DEL : Ing. ABEL RAUL MALLQUI UNCHUPAICO
Gerente de Desarrollo Social

ASUNTO : Solicito aprobación de la ordenanza municipal que crea consejo Distrital de participación de la juventud del distrito de San Marcos– Huari – Ancash; previa opinión legal.

REF : Informe N° 061-2022-MDSM/GDS/SGDH

FECHA : San Marcos, 12 de abril del 2022



Por el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, informarle lo siguiente:

1. Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local. Tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que en su artículo 84°, inciso 2.9, que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.
3. Que, la Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización, en su artículo 17° establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; así mismo, están obligados a promover la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación, vigilancia existentes, y también de aquellos que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo con la Ley;
4. Que, la Ley N° 27802, Ley de creación del consejo nacional de la juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valorización y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

469

548

“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

impulsando, su reconocimiento como actores del que hacer nacional. Que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinara los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

6. Que, mediante Informe N° 061-2022-MDSM/GDS/SGDH, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, remite la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que crea consejo Distrital de participación de la juventud del distrito de San Marcos.
7. Señala además que, es pertinente crear los espacios de participación de los jóvenes en el distrito de san Marcos con la aprobación de la conformación del Consejo distrital de participación de la juventud del distrito de San Marcos, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al dialogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito.
8. Que, de la revisión de la normativa señalada y lo señala por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, esta gerencia señala que es de necesidad urgente realizar la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que crea consejo Distrital de participación de la juventud del distrito de San Marcos.

Por lo tanto, esta gerencia solicita la aprobación de la ordenanza municipal que crea consejo Distrital de participación de la juventud del distrito de San Marcos– Huari – Ancash; previa opinión legal.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ING. ABEL RAÚL MALLQUI UNCHUPAICO
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Paraíso de las Magnolias
Sub Gerencia de Desarrollo Humano
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

468

547

INFORME N° 061- 2022- MDSM/GDS/SGDH.

A : ING. ABEL RAUL MALLQUI UNCHUPAICO
Gerente de Desarrollo Social

DE : LIC. OLIVIA ELISABET GONZALES TOLEDO
Sub Gerente de Desarrollo Humano

ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

REF. : LEY N° 27802, LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

FECHA : San Marcos, 01 de abril del 2022

EXP. N° 2211360

Tengo el grato honor de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y, a la vez en atención al documento de la referencia, informarle lo siguiente:



BASES LEGALES:

- 1.1. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.2. Constitución Política del Perú
- 1.3. Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud
- 1.4. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 1.5. Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/H



II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia



con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

3.2. Qué; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 84º, inciso 2.9, que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

3.3. Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17º establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación, vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;



3.4. Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

3.5. Que, conforme al artículo 5º de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

3.6. Que, de acuerdo al numeral 14 del artículo 85º de la Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/HRI/A, de fecha 24 de noviembre del 2017, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Marcos establece que es atribución del Subgerente de Desarrollo Humano "promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local";



- 3.7. Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, es pertinente crear los espacios de participación de los jóvenes en el distrito de San Marcos con la aprobación de la conformación del CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito;
- 3.8. Asimismo, teniendo en consideración los datos estadísticos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que en el Distrito de San Marcos contamos con jóvenes comprendidos entre **18 y 29** años de edad con la cantidad total de 3421 de hombres y mujeres en la zona urbana y rural como se detalla en el cuadro siguiente:



Distrito y edades simples	Total
De 18 a 19 años	342
De 20 a 24 años	1 213
De 25 a 29 años	1 866
TOTAL	3421

Fuente de información INEI



● MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Paraíso de las Magnolias
Sub Gerencia de Desarrollo Humano

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUADRO N° 1: POBLACIÓN CENSADA, POR ÁREA URBANA Y RURAL; Y SEXO, SEGÚN PROVINCIA, DISTRITO, Y EDADES SIMPLES

Provincia, distrito, y edades simples	Total		Población		Total		Urbana		Total		Rural	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
De 18 a 19 años	342	177	165	103	54	49	239	123	116			
18 años	185	93	92	62	30	32	123	63	60			
19 años	157	84	73	41	24	17	116	60	56			
De 20 a 24 años	1 213	702	511	296	137	159	917	565	352			
20 años	200	110	90	53	29	24	147	81	66			
21 años	219	117	102	57	28	29	162	89	73			
22 años	257	167	90	57	27	30	200	140	60			
23 años	245	139	106	61	27	34	184	112	72			
24 años	292	169	123	68	26	42	224	143	81			
De 25 a 29 años	1 866	1 238	628	388	173	215	1 478	1 065	413			
25 años	351	226	125	70	31	39	281	195	86			
26 años	336	205	131	80	31	49	256	174	82			
27 años	395	261	134	83	33	50	312	228	84			
28 años	383	260	123	76	31	45	307	229	78			
29 años	401	286	115	79	47	32	322	239	83			

Fuente de información INEI



26
464
543

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. En base a lo expuesto, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, remite la **PROPUESTA DE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**, para su respectiva aprobación en Sesión de Concejo.
- 4.2. En ese, sentido se recomienda elevar la **PROPUESTA DE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal.

Es todo cuanto informo a Usted, para su conocimiento y demás fines

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANTASH

Lic. Olivia Elisabet Gonzales Toledo
SUB GERENTE DE DESARROLLO HUMANO



"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° XXX-2022-MDSM

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha XX de XXXX del 2022, el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Qué; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 84°, inciso 2.9, que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17° establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 18 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;



"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

462
24
541

Que, conforme al artículo 5º de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, de acuerdo al numeral 14 del artículo 85º de la Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/HRI/A, de fecha 24 de noviembre del 2017, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Marcos establece que es atribución del Subgerente de Desarrollo Humano "promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social. Moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local";

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, es pertinente crear los espacios de participación de los jóvenes en el distrito de San Marcos con la aprobación de la conformación del CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito;

Que, mediante Informe N° XXX-2022-MDSM/GDS, de fecha XX de XXXX de 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita Opinión Legal, respecto a la viabilidad del proyecto de Ordenanza Municipal; la misma que remite para ser elevado al Concejo Municipal.

Que mediante Informe Legal N° XXX-2022-MDSM/GAJ, de fecha XX de XXXX del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**, está conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación.

Por lo que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto **UNANIME** de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:



461
540

“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

ARTÍCULO 1°. - CREAR EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, el mismo que consta de seis (06) capítulos, veintitrés (23) Artículos, y seis (06) Disposiciones finales que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°. - DEJAR SIN EFECTO todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°. - VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 4°. - **PUBLÍQUESE**, la presente norma legal y su reglamento en el Portal Institucional www.munidesanmarcos.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la casa municipal a los xxxxxxxxx días del mes de xxxx del año dos mil veintidós.



ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.- Objetivo

La presente ordenanza municipal tiene por objeto crear, reglamentar el proceso de conformación y establecer funciones del consejo como órgano autónomo, consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de las juventudes en el Distrito de San Marcos.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad es promover el desarrollo humano integral de la juventud, para que logre su bienestar integral en un entorno participativo y democrático en la jurisdicción del Distrito de San Marcos.

Artículo 3.- Atribuciones y Funciones

Para el cumplimiento de los objetivos previstos, el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Marcos tiene las siguientes funciones:

1. Representar a las juventudes del distrito ante el Consejo Provincial de la Juventud, y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
2. Promover la participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local.
3. Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
4. Promover el derecho a la participación y expresión de los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
5. Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.





“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

459₂₁
538

6. Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
7. Fomentar y asesorar las iniciativas de carácter juvenil en el marco del desarrollo del distrito.
8. Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
9. Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
10. Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud del distrito.
11. Promover iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito para darle a conocer a la opinión pública.
12. Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
13. Elaborar sus propios estatutos y comunicar a la municipalidad, y que esta se encargue de difundir a través de sus medios disponibles.
14. Otras que señalen sus estatutos, reglamentos y normativas pertinentes.



CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

Artículo 4.- PLENO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

Es la instancia colegiada, independiente, elegida democráticamente y de carácter social que tiene por objetivo la representación de los jóvenes del distrito de San Marcos frente a la Municipalidad Distrital de San Marcos, las entidades Públicas y Privadas, y demás organismos que intervienen en materia de promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud.



El CDPJ-SM para el ejercicio de sus funciones contemplan las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

- a) El Pleno del CDPJ-SM.
- b) El Secretario Distrital del CDPJ-SM.
- c) El Primer Sub Secretario Distrital del CDPJ-SM.
- d) El Segundo Sub Secretario Distrital del CDPJ-SM.
- e) El Secretario Técnico del Consejo Distrital del CDPJ-SM.
- f) Grupos de Trabajo del CDPJ-SM.

Artículo 5º.- Conformación

El CDPJ-SM, estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre 18 y 29 años de edad con domicilio en el distrito siendo representantes de las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas gremiales y culturales de la jurisdicción y los cuales serán elegidos democráticamente por los jóvenes y por las organizaciones juveniles que desarrollen actividades en la jurisdicción del distrito de San Marcos

Artículo 6º.- Pleno del CDPJ-SM.

El Pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutive del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Marcos. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenarias.

Artículo 7.- Secretario Distrital del CDPJ-SM.

El Secretario Distrital del CDPJ-SM es el representante del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Marcos y asume compromiso de representar a las juventudes del distrito al que pertenece. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes del distrito de San Marcos.

Artículo 8.- Primer Sub Secretario Distrital del CDPJ-SM.

Es uno de los consejeros que asume la representación del CDPJ, cuando el Secretario esté ausente, se lo encargue o este sea destituido.

Artículo 9.- Segundo Sub Secretario Distrital del CDPJ-SM

Es uno de los consejeros que asume el cargo de Primer Sub Secretario en caso este último pase a ser secretario Distrital.



Artículo 10.- Secretario Técnico del Consejo Distrital del CDPJ-SM.

El Secretario Técnico del CDPJ-SM es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Marcos para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad asesor con voz y sin voto. *Es designado por la Municipalidad a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Social.*

Artículo 11.- Grupos de Trabajo del CDPJ-SM.

Los Grupos de Trabajo del CDPJ-SM son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes del distrito.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 12.- El Comité Electoral.- El Comité Electoral es un órgano autónomo, que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y el desarrollo del proceso de elección de los miembros del CDPJ-SM, el cual deberá realizarse de manera democrática y transparente.

Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integran el CDPJ-SM.

Artículo 13.- Conformación y Elección

Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros, un representante de la Municipalidad Distrital de San Marcos y dos representantes de las organizaciones juveniles que participen activamente en el CDPJ-SM,

El Cargo es ad honórem e irrenunciable hasta el final del proceso electoral.

Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos al Consejo Distrital de Participación del distrito de San Marcos.

Al final del proceso de elección del Comité Electoral se levantará un acta de conformidad.

Artículo 14.- de las funciones y atribuciones del comité electoral

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral lo siguiente:





- a) Elaborar el reglamento del proceso electoral
- b) Convocar, Organizar, Planificar y ejecutar el proceso electoral del CDPJ-SM
- c) Orientar a los Jóvenes sobre los procedimientos correspondientes al proceso de elección.
- d) Dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y revisar las objeciones.
- e) Publicar el padrón de las organizaciones juveniles, cumpliendo el reglamento del Proceso Electoral del CDPJ-SM.
- f) Coordinar con la Municipalidad de San Marcos la elaboración del material para el proceso electoral.
- g) Resolver impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- h) Proclamar y acreditar a los representantes elegidos, otorgar credenciales.
- i) Comunicar a la municipalidad de San Marcos los resultados del proceso electoral, a fin que, mediante Resolución de Alcaldía, se reconozca y efectúe la entrega de credenciales a los miembros del CDPJ-SM.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.



CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15.- Convocatoria del Proceso Electoral de los Miembros del Consejo Distrital de participación de la Juventud del Distrito de San Marcos.

El Comité Electoral coordinará con el responsable de la Unidad de informática la publicación en el portal web de la municipalidad de San Marcos, del cronograma de la Elección de los miembros del CDPJ-SM, donde se deberá exponer como mínimo lo siguiente:

- Fecha de publicación del padrón electoral provisional.
- Plazo para incluir y excluir electores del padrón, el cual debe incluir a los jóvenes de 18 a 29 años que residan en el distrito de San Marcos.
- Fecha de la publicación del padrón electoral definitivo.
- Fecha de inscripción de los candidatos para cada área.
- Fecha de inscripción de los candidatos por organizaciones juveniles.
- Fecha de publicación provisional de las listas de candidatos.
- Plazo para formular tachas contra los candidatos.
- Plazo para resolver las tachas interpuestas contra los candidatos.
- Fecha de publicación definitiva de las listas de candidatos.



- Fecha y hora de la elección.
- Fecha de publicación de los resultados

Artículo 16.- De los postulantes

Los representantes de organizaciones juveniles presentarán su postulación al comité electoral.

El comité electoral evaluará y validará la participación de cada organización teniendo en cuenta el reglamento especificado en el cronograma, la validación y la publicación del padrón de candidatos miembros de las organizaciones participantes, respetando los siguientes plazos máximos.

ETAPAS

PLAZOS

Convocatoria a elecciones

Hasta 45 días calendarios antes de la fecha de las elecciones.

Inscripción de candidatos o listas de candidatos

Hasta 30 días calendarios antes de la fecha de las elecciones.

Publicación de candidatos o listas de candidatos

Hasta 25 días calendarios antes de la fecha de las elecciones.

Cierre de padrón electoral (conformado por los miembros del pleno)

Hasta 15 días calendarios antes de la fecha de las elecciones



Artículo 17.- Requisitos para ser Elector

Tendrán derecho a voto los representantes titulares de las Organizaciones Juveniles o secciones juveniles de las asociaciones civiles, gremiales y de las organizaciones sociales miembros vigentes.

Artículo 18.- Requisitos para ser Candidatos

Los Candidatos a los cargos del Pleno del CDPJ-SM, tener de 18 a 28 años de edad a la fecha de las elecciones, tener por lo menos un año ininterrumpido de residencia en el distrito a la fecha de las elecciones y cumplir con presentar los siguientes documentos al Comité Electoral:

1. Solicitud dirigida al comité electoral.
2. Declaración Jurada de residencia en el distrito.



"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

3. Copia de Documento Nacional de Identidad.
4. Declaración Jurada de no contar con antecedentes policiales ni judiciales.
5. Acta donde el Pleno o Asamblea de su organización juvenil o sección juvenil de las asociaciones civiles, gremiales y de organizaciones sociales lo propone como candidato al Pleno.

El Comité Electoral evalúa los documentos presentados en un plazo no mayor de tres (3) días. De haber observaciones estas se comunicaran a los solicitantes para que en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles puedan absolverlas.

El comité electoral distrital remitirá a la Municipalidad Distrital los resultados de las elecciones acompañados de las actas respectivas.

Artículo 19.- De la Elección del Secretario Distrital, del Primer Sub Secretario Distrital y del Segundo Sub Secretario Distrital.

Se presenta la postulación ante el comité electoral mediante lista

La lista es cerrada y comprende postulantes para Secretario Distrital, Primer Sub Secretario Distrital y Segundo Sub Secretario Distrital, con copias de su DNI y nombre de la organización. La lista debe ser integrada entre los representantes escogidos.

Si solo hubiera una (1) lista postulante, estos son designados automáticamente.

El voto será secreto y se realizará después de la exposición de ideas y/o debate de las listas participantes.

En caso de que solo haya una lista participante, también debe exponer sus ideas.

Este encuentro debe ser conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta de Conformidad.

Artículo 20.- De la impugnación frente a los resultados

Cualquier impugnación presentada por los electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca el día de la elección, será resuelta por el comité electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.



453
533

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

CAPÍTULO V

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 21.- Proclamación.

Los miembros del Comité Electoral entregaran los resultados finales contenidos en las Actas Electorales. El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Alcalde indicando la relación de los representantes electos y adjuntando las actas de conformidad.

Artículo 22.- Del Reconocimiento del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de San Marcos.

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá a los miembros del CDPJ-SM; así como al Secretario Distrital, Primer Sub Secretario distrital y Segundo Sub Secretario Distrital.

CAPÍTULO VI

DEL PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 23.- Periodo de Representación

Los cargos e instancias de organización de CDPJ-SM son de elección democrática por el periodo de un 1) año, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación del Alcalde.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde Distrital de San Marcos para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza.

Segunda.- APROBAR la creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de San Marcos y encargar a ésta la preparación del reglamento respectivo.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y demás unidades orgánicas competentes el implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

"PARAÍSO DE LAS MAGNOLIAS"





“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

452
14
531

Cuarta.- El Pleno del CDPJ-SM, se encargará de la elaboración y aprobación de su estatuto, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

Quinta.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Sexta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos. (www.munidesanmarcos.gob.pe).

Séptima.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en los medios establecidos para tal fin.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Ley del Consejo Nacional de la Juventud

LEY N° 27802

(Publicada el 29 de julio de 2002)

CONCORDANCIAS: D.S. N° 106-2002-PCM (REGLAMENTO)
R. N° 828-2002-ANR (Aprueban el Reglamento Electoral de los Representantes Juveniles de la Universidad Peruana ante el Consejo de Participación de la Juventud)
R. N° 347-2002-PE-IPD (Aprueban reglamento electoral para los representantes de los deportistas afiliados a las Organizaciones Deportivas Nacionales ante el Consejo de Participación de Juventudes)
R.M. N° 1044-2002-AG (Establecen proceso de elección de representantes de las Comunidades Nativas ante el Primer Consejo de Participación de la Juventud)
R.M. N° 1045-2002-AG (Establecen proceso de elección de representantes de las Comunidades Campesinas ante el Primer Consejo de Participación de la Juventud)
D.S. N° 043-2004-EF (Aprueban política remunerativa del Pliego Comisión Nacional de la Juventud - CNJ)
R. N° 062-P-CNJ-CONAJU-2005 (Miembros del Consejo Consultivo)
D.S. N° 038-2006-PCM (Aprueban Plan Nacional de la Juventud 2006-2011)
D.S. N° 010-2007-ED (Aprueban fusión de la Comisión Nacional de Juventud con el Ministerio de Educación)
D.S.N° 027-2007-PCM, Art. 2 (Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional)
R.M. N° 0191-2007- ED (Aprueban Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales 2007 - 2011, correspondientes al Sector Educación)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

DEFINICIÓN DE JOVEN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- Artículo I.-** Definición de Joven
- Artículo II.-** Derecho a la protección del Estado
- Artículo III.-** Principio de Equidad
- Artículo IV.-** Principio de Asociacionismo
- Artículo V.-** Principio de Participación
- Artículo VI.-** Principio de Descentralización

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCES DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Artículo 2.- Alcances de la Ley

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA JUVENTUD - PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 3.- Derechos

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES

Artículo 4.- Deberes

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 5.- Participación y coordinación: Estado, sociedad y juventud.

TÍTULO III

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD - CONAJU

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN

Artículo 6.- Definición y conformación

CAPÍTULO II

COMITÉ DE COORDINACIÓN

Artículo 7.- Definición y conformación

Artículo 8.- Atribuciones y funciones

CAPÍTULO III

COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

Artículo 9.- Creación, definición y objetivo

Artículo 10.- Competencias

Artículo 11.- Funciones

Artículo 12.- Organización

Artículo 13.- De la Presidencia y Vicepresidencia de la CNJ

Artículo 14.- Atribuciones y funciones de la Presidencia

Artículo 15.- Recursos

Artículo 16.- Régimen laboral

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 17.- Definición

Artículo 18.- De la representación de los jóvenes

Artículo 19.- Funciones

Artículo 20.- De la Promoción y Funcionamiento del CPJ en los Gobiernos Locales y Regionales.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES: TRANSITORIA, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Constitución de Comisión Transitoria

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Complementariedad normativa

Segunda.- Financiamiento del Plan Nacional de la Juventud

Tercera.- Asignación de Recursos para el funcionamiento del CONAJU

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reglamento de la Ley

Segunda.- Derogación de normas

Tercera.- Vigencia de la Ley

LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

TÍTULO PRELIMINAR

DEFINICIÓN DE JOVEN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo I.- Definición de Joven

Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida.

Artículo II.- Derecho a la Protección del Estado

Todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos.

Artículo III.- Principio de Equidad

El Estado promueve y fomenta el acceso universal de los jóvenes a los servicios básicos que prestan las instituciones y entidades del Estado, priorizando la atención de los jóvenes que por

su vulnerabilidad física, psíquica o socioeconómica lo requieran.

Artículo IV.- Principio de Asociacionismo

El Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico.

Artículo V.- Principio de Participación

El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional.

Artículo VI.- Principio de Descentralización

El Estado promueve y contribuye en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en favor de la juventud en el nivel local, regional y nacional, contribuyendo a su desarrollo integral.

"Artículo VII.- Principio de Identidad

El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, reconoce y garantiza la identidad de los jóvenes y promueve políticas que estimulen la creación de espacios de manifestación y afianzamiento de ésta".(*)

(*) Principio incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 28722, publicada el 26 abril 2006.

"Artículo VIII.- Principio de Transparencia

El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve y fomenta la transparencia, por ello asegura el derecho a la información y la participación de los jóvenes en las diferentes instancias, sean públicas o privadas".(*)

(*) Principio incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 28722, publicada el 26 abril 2006.

"Artículo IX.- Principio de Concertación

El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve espacios de concertación que favorezcan el logro de consensos con la participación y en beneficio de los y las jóvenes, fomentando a su vez la elaboración concertada de políticas de estado, públicas y sectoriales, que favorezcan su desarrollo integral." (*)

(*) Principio incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 28722, publicada el 26 abril 2006.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCES DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

Artículo 2.- Alcances de la Ley

Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y

responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

CONCORDANCIAS: LEY N° 28459, Art. 1

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 3.- Derechos

El Estado brinda trato especial y preferente a los jóvenes que se encuentran en situación de debilidad y vulnerabilidad manifiesta con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva. Para tal efecto promoverá y desarrollará programas que creen condiciones de vida digna para los jóvenes, especialmente para los que viven en extrema pobreza, comunidades campesinas, nativas y para quienes se encuentren afectados por alguna discapacidad.

Todo joven tiene derecho, principalmente:

- a. A su propia identidad.
- b. A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, social, educativa, cultural, étnica; discapacidad física o mental o condición de riesgo social.
- c. A la educación, salud y al trabajo.
- d. Al desarrollo social, económico, político y cultural y ser considerados como actores protagónicos de las iniciativas que se implementen para tal fin.
- e. Al libre pensamiento y acción política, religiosa, cultural y deportiva.
- f. A la identidad y protección étnica y cultural.
- g. Al reconocimiento por parte del Estado de las iniciativas emprendidas y logros obtenidos por los jóvenes y para los jóvenes.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES

Artículo 4.- Deberes

Son deberes de los jóvenes el respeto, cumplimiento y promoción del ordenamiento constitucional y legal, asumiendo su rol participativo y solidario en el proceso de desarrollo local, regional y nacional, según corresponda.

Los jóvenes asumen una conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de la familia, la sociedad y la Nación.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 5.- Participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud

La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional.

Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

TÍTULO III

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD - CONAJU

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN

Artículo 6.- Definición y conformación

El Consejo Nacional de la Juventud, en adelante CONAJU, es un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada.

El Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU) está conformado por:

- a) El Comité de Coordinación del CONAJU*
- b) La Comisión Nacional de la Juventud - CNJ*
- c) El Consejo de Participación de la Juventud - CPJ*
- d) Gobiernos locales, regionales, organismos de nivel central y organizaciones privadas relacionadas con la labor de juventud.*

El órgano rector del CONAJU, es la Comisión Nacional de Juventud - CNJ. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 28722, publicada el 26 abril 2006, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 6.- Definición y conformación

El Consejo Nacional de la Juventud, en adelante CONAJU, es un ente sistémico que se rige por los principios de equidad, asociacionismo, participación, descentralización, identidad, transparencia y concertación.

El Consejo Nacional de la Juventud CONAJU está conformado por:

- a) El Comité de Coordinación del CONAJU.
- b) La Comisión Nacional de la Juventud CNJ.
- c) El Consejo de Participación de la Juventud CPJ.
- d) Los gobiernos locales, los gobiernos regionales, los organismos públicos de nivel nacional y las organizaciones del sector privado relacionadas con la labor de la juventud.

El órgano rector del CONAJU es la CNJ.”

CONCORDANCIA: R.S. N° 361-2002-PCM

CAPITULO II

COMITÉ DE COORDINACIÓN

Artículo 7.- Definición y conformación

El Comité de Coordinación es el órgano representativo de los jóvenes y del Estado que articula las políticas de juventud entre el Estado y la sociedad. Esta conformado por nueve (9) miembros, designados por Resolución Suprema.

- El Presidente de la CNJ, quien lo preside.
- Cuatro (4) representantes de la juventud, previamente acreditados por el Consejo de Participación de la Juventud.
- El Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.
- El Viceministro de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- El Viceministro de Salud.
- El Viceministro del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Los miembros del Comité de Coordinación percibirán dieta conforme establezca el reglamento.

CONCORDANCIAS: R.S. N° 084-2005-PCM

Artículo 8.- Atribuciones y funciones

El Comité de Coordinación tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la política de estado y el plan nacional de la juventud; monitorear, evaluar e informar sobre sus resultados.
- b. Coordinar y articular los planes, programas, proyectos, iniciativas y demás propuestas de alcance nacional.
- c. Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas, presentadas por las organizaciones de la juventud con las instancias de gobierno correspondiente.
- d. Aprobar el Plan Estratégico de la CNJ.
- e. Aprobar la suscripción de Convenios con instituciones públicas, personas jurídicas, y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- f. Otras que le asignen las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III

COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

Artículo 9.- Creación, definición y objetivo

Créase la Comisión Nacional de Juventud, en adelante CNJ, como Organismo Público Descentralizado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Tiene autonomía, técnica-funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.

Tiene como objetivo la promoción, coordinación y articulación de políticas de estado orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales; basados en los principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, mediante la participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 10.- Competencias

La CNJ es competente para:

- a. El análisis, formulación y evaluación de las políticas de estado en materia de juventud.
- b. La coordinación y articulación de políticas, planes nacionales, estrategias y programas con las entidades públicas y privadas en favor de los derechos, deberes y obligaciones de la juventud.
- c. La supervisión, monitoreo y evaluación de planes, programas, proyectos, procesos, productos e impactos de las intervenciones sectoriales.
- d. La cooperación y asistencia técnica a los diferentes organismos del Estado en materia de juventud.
- e. *El desarrollo y proposición de la normativa en materia de la juventud. (*)*

(*) Inciso modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 28722, publicada el 26 abril 2006, cuyo texto es el siguiente:

“e) El desarrollo, proposición y emisión de la normativa en materia de la juventud, vinculante para los demás integrantes del sistema”.

f. La coordinación, concertación y suscripción de convenios con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional. ()*

(*) Inciso modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 28722, publicada el 26 abril 2006, cuyo texto es el siguiente:

“f) La coordinación, concertación y suscripción de convenios con organizaciones públicas y privadas, así como con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.”

- g. La conducción del registro nacional de organizaciones juveniles.

“La Comisión Nacional de la Juventud (CNJ) deberá mantener coordinación constante con el CPJ, y en lo que fuera posible un trabajo conjunto, sin perjuicio de la independencia de funciones de ambos organismos.” (*)

(*) Párrafo adicionado por el Artículo 3 de la Ley N° 28722, publicada el 26 abril 2006.

Artículo 11.- Funciones

La CNJ tiene las siguientes funciones:

- a. Promover los derechos, deberes y obligaciones de la juventud orientados a la construcción de ciudadanía, sin exclusión.
- b. Contribuir al cultivo de valores éticos y morales con visión ciudadana e identidad nacional.
- c. *Promover y fortalecer mecanismos de participación efectiva de la juventud en el diseño de políticas, planes, estrategias y programas que contribuyan a su desarrollo. (*)*

(*) Inciso modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 28722, publicada el 26 abril 2006, cuyo texto es el siguiente:

"c) Promover y fortalecer mecanismos de participación efectiva de la juventud en el diseño de políticas, planes, estrategias y programas que contribuyan a su desarrollo, coordinando con el CPJ las opiniones y aportes que haga llegar en ejercicio de lo establecido en los artículos 17 y 19 de la presente Ley."

d. Desarrollar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud.

e. *Formular, diseñar y aprobar planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones acordes a los derechos, deberes y obligaciones de la juventud desde la visión local, regional y nacional. (*)*

(*) Inciso modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 28722, publicada el 26 abril 2006, cuyo texto es el siguiente:

"e) Formular, diseñar y aprobar planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones acordes a los derechos, deberes y obligaciones de la juventud desde la visión local, regional y nacional, coordinando con el CPJ las opiniones y aportes que haga llegar en ejercicio de lo establecido en los artículos 17 y 19 de la presente Ley".

f. *Acreditar y certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de juventud. (*)*

(*) Inciso modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 28722, publicada el 26 abril 2006, cuyo texto es el siguiente:

"f) Acreditar y certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de juventud, remitiendo copia de la información pertinente a los organismos conformantes del CONAJU."

g. Coordinar y articular con los diversos organismos del Estado y de la sociedad, la ejecución de planes, programas y proyectos; así como monitorear y evaluar sus productos y resultados.

h. Promover programas de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a la empleabilidad.

i. *Suscribir convenios de gestión y contratos con organismos conformantes del Consejo Nacional de la Juventud, demás entidades públicas y privadas para el cumplimiento de las políticas de estado en materia de juventud, mediante fondos concursables y otras fuentes. (*)*

(*) Inciso modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 28722, publicada el 26 abril 2006, cuyo texto es el siguiente:

"i) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, así como convenios de gestión y contratos con organismos conformantes del Consejo Nacional de la Juventud y demás entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de las políticas de estado en materia de juventud, mediante fondos concursables y otras fuentes."

j. Promover programas de resocialización y reinserción de los grupos en riesgo social y/o abandono.

k. Promover planes, programas, proyectos y actividades en favor de la juventud con discapacidad, brindando un trato con dignidad, equidad e igualdad de oportunidades.

l. Proponer e informar a la Presidencia de la República y al Consejo de Ministros sobre los planes, programas y proyectos, en el marco del plan nacional de la juventud.

m. Aprobar su organización interna y su presupuesto.

CONCORDANCIAS: R. N° 034-P-CNJ-CONAJU-2003

n. Sistematizar y difundir la información científica, técnica y otras de su competencia.

o. Mantener actualizado el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles.

p. Promover acciones contra todo tipo de exclusión, discriminación e intolerancia.

"q) Implementar la asistencia técnica y cumplimiento de políticas de juventud y el respeto de los derechos de los jóvenes".(*)

(*) Inciso incorporado por el Artículo 4 de la Ley N° 28722, publicada el 26 abril 2006.

Artículo 12.- Organización

La CNJ está conformada por la Presidencia y Vicepresidencia, y los órganos de asesoría, apoyo y de línea establecidos según reglamento.

Artículo 13.- De la Presidencia y Vicepresidencia

La Presidencia es el órgano de gestión de la CNJ; está a cargo de un Presidente quien es el funcionario de mayor jerarquía de la CNJ; designado por resolución suprema; titular del Pliego Presupuestal; ejerce la representación institucional y legal de la CNJ; asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

La Vicepresidencia es ejercida por el funcionario designado por resolución suprema; quien asume las funciones del Presidente en ausencia de éste, con las consideraciones de acuerdo al reglamento.

Artículo 14.- Atribuciones y funciones de la Presidencia

La Presidencia de la CNJ tiene las siguientes atribuciones y funciones:

a. Presentar al Comité de Coordinación las iniciativas, demandas, planes, programas y proyectos del Consejo de Participación de la Juventud y demás instituciones, velando por su cumplimiento.

b. Formular, diseñar y proponer planes, programas y proyectos en beneficio de la juventud que permita su participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional, nacional,

c. Brindar asistencia técnica al Consejo de Participación de la Juventud y demás entidades relacionadas con la labor de juventud.

d. Proponer al Comité de Coordinación el Plan Nacional de Juventudes y velar por el cumplimiento de los acuerdos.

e. Presentar al Comité de Coordinación el Plan Estratégico Institucional velando por su cumplimiento.

f. Aprobar el Presupuesto, la Memoria Anual, los Estados Financieros y el Balance de la CNJ.

g. Administrar los recursos y presentar al Comité de Coordinación el Presupuesto, la Memoria Anual, los Estados Financieros y el Balance de la CNJ.

h. Emitir directivas y resoluciones en el área de competencia de la CNJ.

i. Expedir resoluciones de acreditación y certificación de las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de juventud.

j. Suscribir convenios con instituciones públicas y personas jurídicas nacionales o extranjeras en materia de juventud.

k. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, y demás instrumentos de gestión.

l. Reconocer a los cuatro (4) miembros, representantes del CPJ ante el Comité de Coordinación, previamente acreditados por dicho organismo.

m. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a ley.

Artículo 15.- Recursos

Constituyen recursos de la CNJ:

a. Los provenientes del Presupuesto General de la República.

b. Los directamente recaudados.

c. Los fondos provenientes de la cooperación técnica internacional.

d. Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras.

e. Otros.

Artículo 16.- Régimen Laboral

El personal que presta servicios en la CNJ, se rige por el régimen laboral de la actividad privada, su escala remunerativa será aprobada por Decreto Supremo.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 17.- Definición

El Consejo de Participación de la Juventud, en adelante CPJ, es un organismo de representación, concertación y participación de la juventud. Recepciona, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

La organización interna será aprobada mediante Reglamento.

Artículo 18.- De la representación de los jóvenes

En el CPJ están representados los jóvenes hasta los 29 años de edad, de los partidos políticos, de las asociaciones u organizaciones juveniles constituidas, de las universidades públicas y privadas, de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, de los centros educativos secundarios, de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas, de la población con discapacidad, de las organizaciones deportivas, entre otros.

El Presidente y demás representantes del CPJ, serán elegidos conforme al reglamento.

CONCORDANCIA: R.M. N° 1084-2002-ED
R. N° 033-P-CNJ-CONAJU-2003
R. N° 047-P-CNJ-CONAJU-2005

Artículo 19.- Funciones

Son funciones del CPJ:

a. Promover la participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local, regional y nacional.

b. Velar por los derechos de los jóvenes en sus deberes y obligaciones para con la sociedad.

c. Coordinar y articular con el Gobierno Local, Regional y Nacional, según corresponda, planes programas, proyectos e iniciativas en favor de la juventud.

d. Promover y fortalecer el asociacionismo juvenil.

e. Representar a la juventud ante el Comité de Coordinación del CONAJU, y demás organismos nacionales e internacionales.

f. Canalizar, evaluar, formular y proponer políticas e iniciativas orientadas al desarrollo integral de la juventud.

g. Contribuir al cultivo de valores éticos y morales con visión ciudadana e identidad nacional.

h. Generar espacios de comunicación intergeneracional y, entre sus pares.

i. Promover actitudes proactivas en la búsqueda de su desarrollo personal e integral.

j. Desarrollar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud.

k. Desarrollar acciones de vigilancia ciudadana a las diversas políticas y programas de juventud que se desarrollen en la jurisdicción.

l. Acreditar ante la CNJ a cuatro (4) representantes de los jóvenes miembros del Comité de Participación, según lo establecido en el Artículo 18 de la presente ley.

Artículo 20.- De la Promoción y Funcionamiento del CPJ en el Gobierno Local y Regional

La CNJ promueve ante los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales el funcionamiento del CPJ, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud, con las funciones establecidas en el artículo precedente, en lo que corresponda.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES: TRANSITORIA, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Constitución de Comisión Transitoria

Mediante Resolución Suprema se constituye la Comisión Transitoria de la CNJ, a cargo de la Primera Vicepresidencia de la República, encargada de las acciones preparatorias para el funcionamiento del CONAJU a partir del 1 de enero de 2003.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Complementariedad normativa

Para efectos de la presente ley, los mecanismos de promoción, participación y garantía de los derechos y deberes de los jóvenes, son adicionales a los ya existentes en la legislación

nacional, en las declaraciones, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales el Perú es país signatario.

SEGUNDA.- Financiamiento del Plan Nacional de la Juventud

El Plan Nacional de la Juventud se financia con los recursos que los ministerios, los gobiernos regionales y locales consignen en sus respectivos planes y presupuestos anuales, de acuerdo a sus competencias y funciones con arreglo a ley.

TERCERA.- Asignación de recursos para el funcionamiento del CONAJU

Los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento del CONAJU, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a partir del 1 de enero del año 2003, de acuerdo al pliego presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto Supremo el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días a la entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA.- Derogación de normas

Deróganse todas las normas legales que se opongan a la presente Ley.

TERCERA.- Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY

Ministro de Comercio Exterior y Turismo